ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 19 de març de 2012, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries i neteja viària de les Franqueses del Vallès) per als anys 2011 i 2012 (codi de conveni núm. 0809291)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries i neteja viària de les Franqueses del Vallés), subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 21 de desembre de 2011, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny, de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (serveis de recollida d'escombraries i neteja viària de les Franqueses del Vallés) per als anys 2011 i 2012 (codi de conveni núm. 0809291) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto original firmado por las partes

Convenio colectivo de trabajo de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA (servicio de recogida de basuras y limpieza viaria de las Franqueses del Vallés) para los años 2011 y 2012

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de la empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SA, de Les Franqueses del Valles, en el ámbito funcional de la Limpieza Viaria y la Recogida de Basuras.

El personal de nueva contratación, estará adscrito a una de las categorías profesionales previstas en convenio, percibiendo su salario y disfrutando de los mismos derechos y deberes que el resto de personal de la misma categoría.

Estas disposiciones no podrán ser modificadas por pactos inferiores ni por contratos individuales y únicamente pueden ser derogadas por otro convenio.

En lo no previsto en el presente Convenio colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del sector y a las demás normas legales.

Art. 2.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante sus efectos económicos y sociales se retrotraerán al día 1 de enero de 2011.

El presente Convenio tendrá una duración de dos años desde el día 1 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre del año 2012.

CVE-Núm. de registre: 062012000451

Art. 3.- DENUNCIA Y REVISIÓN

El presente Convenio quedará prorrogado a su vencimiento el 31 de diciembre del año 2012, de año en año, por tácita reconducción, de no formularse denuncia por escrito de rescisión o revisión por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación mismo. A partir de la denuncia las partes podrán notificarse mutuamente las correspondientes propuestas de negociación, manteniéndose vigente todo su contenido en tanto no sea sustituido por otro Convenio colectivo.

Art. 4.- GARANTÍAS AD PERSONAN

En base a lo establecido en el acta de acuerdos de fecha 15 de julio de 1996, celebrado entre la empresa y los trabajadores de los servicios de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria de Les Franqueses del Valles, se respetaran aquellas situaciones especificas, que con carácter global se han pactado en este Convenio y se mantendrán estrictamente AD PERSONAN. En anexo nº 2 a este Convenio, aparecerá la relación nominal de trabajadores con los importes económicos de sus garantías personales así como por el concepto de Dietas fijas personales.

Art. 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio constituyen un todo orgánico e indivisible y se considerarán, para su aplicación, globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que un artículo sea declarado nulo, en todo o en parte de su contenido, el Convenio quedará sin efecto, debiendo las partes proceder a la negociación de un nuevo convenio en su totalidad.

Art. 6.- COMISIÓN PARITARIA

Se constituye una COMISIÓN PARITARIA en el presente Convenio, compuesta por dos representantes de la empresa y otros dos de los trabajadores uno de los cuales será el delegado de personal, pudiendo ambas partes contar con los asesores que estimen necesarios que tendrán voz pero no voto.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) El conocimiento y la resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de lo aquí pactado, así como el seguimiento sobre el cumplimiento del conjunto de los acuerdos adoptados en el Convenio colectivo.

b) Intervenir con carácter previo al planteamiento formal de un conflicto colectivo cuando se trate de la aplicación o interpretación del Convenio colectivo conforme al art. 91del ET.

c) Conocer sobre las medidas relativas a las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo y sobre la inaplicación del régimen salarial previsto en el Convenio colectivo.

d) Conocer y resolver, si procede por mayoría de las partes, sobre las discrepancias surgidas entre las partes después de la finalización del periodo de consultas por modificación sustancial de las condiciones de trabajo de conformidad con lo establecido en el art. 41.6 ET y por la inaplicación del régimen salarial a que se refiere el artículo 82.3 ET.

e) La adaptación del Convenio colectivo a la legislación vigente, o si procede, a la modificación del convenio colectivo cuando así lo acuerden las partes legitimadas para la negociación colectiva por mayoría de cada una de ellas.

La Comisión Paritaria intervendrá preceptivamente en las cuestiones que se enumeran en el párrafo anterior, dejando a salvo la libertad de las partes para que, agotado este trámite, acudir a la solución extrajudicial de conflictos, autoridad laboral o jurisdicción competente.

Términos y procedimiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario durante una vez al año.

Con carácter extraordinario se reunirá para los supuestos de intervención previa a la formalización de un conflicto colectivo, la resolución de las discrepancias surgidas durante los periodos de consultas a los que hace referencia los artículos 41.6 y 82.3 ET, y cuando así lo acuerden las partes.

CVE-Núm. de registre: 062012000451

La intervención de la Comisión Paritaria con carácter extraordinario conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo máximo de siete días a contar desde que la discrepancia le fuese planteada. En el supuesto de no alcanzar un acuerdo en aquellas cuestiones planteadas según lo dispuesto en los artículos 41.6 y 82.3 ET, la discrepancia será sometida en el plazo máximo de quince días al Tribunal Laboral de Catalunya (TLC), a través de los procedimientos que se establecen en su propio reglamento.

Los acuerdos, en su caso, se tomaran por mayoría de cada una de las representaciones.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 7.- JORNADA DE TRABAJO

A) Personal de Limpieza Viaria: La jornada de trabajo del personal de Limpieza Viaria será de 1600 horas anuales, equivalentes a 35 horas semanales, distribuidas de lunes a sábados o domingos para el personal que actualmente presta éste servicio, con arreglo al siguiente horario:

Lunes y martes de 7.00 h a 12.00 h 50 minutos.
Miércoles de 7.00 a 10.00 h 50 minutos y de 14.00 a 16.00 h.
De jueves a sábados de 7.00 a 12.00 h 50 minutos.
En el servicio de tarde el horario de trabajo de lunes a sábados será de 14.00 a 19.00 h 50 minutos.

B) Personal de Recogida de Basuras: La jornada de trabajo será de será de 1600 horas anuales equivalentes a 35 horas semanales de trabajo efectivo, y estará distribuida de lunes a domingo, a realizar en cómputo anual en la forma y condiciones que se describen a continuación:

1º).- La jornada del personal de Recogida de Basuras horario nocturno mediante el sistema de CARGA LATERAL, se distribuirá de lunes a domingo, en ciclos de cuatro días de trabajo continuados seguidos de dos días de descanso también continuados. Para prestar este servicio se considerarán días laborables para cada trabajador de éste colectivo un total de 222 días al año, coincidan estos o no en domingo o festivo o cualquier otro día de la semana.

A este servicio quedan asignados 1 conductor, 1 Peón Especial para el servicio de Desbordes y 1 Conductor-Peón Especial desbordes, que realizará las funciones de correturnos, sustituyendo el descanso de los ciclos del conductor y de los del Peón Especial, realizando las funciones de conductor durante dos días de cada ciclo de seis días y durante dos días realizará las funciones de Peón Especial de desbordes de cada ciclo de seis días.

El horario de prestación de servicios se fija desde las 21.00 h hasta las 04 horas y 15 minutos.

2º) La jornada del personal de Recogida de Basuras mediante el sistema de CARGA TRASERA Recogida del centro y recogida de cartón puerta a puerta, se adaptará a las necesidades del ayuntamiento.

C) El personal asume el compromiso de finalizar diariamente los recorridos y servicios de recogida que cada equipo tenga asignado salvo avería de camión asignado al servicio.

Los días 24 y 31 de diciembre y el día 23 de junio (Verbena de San Juan), el Servicio de Recogida de Basuras se iniciará a las 16 horas, siempre que se obtenga el previo y preceptivo consentimiento del Ayuntamiento de Les Franqueses.

D) DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria:

El personal adscrito a estos servicios disfrutará de 30 minutos diarios de descanso para el bocadillo o la cena.

E) Sin perjuicio del horario que se fija inicialmente en este artículo, de acuerdo con la normativa en vigor la empresa previa comunicación al delegado de personal, con quince días de antelación, podrá fijar una distribución irregular de la jornada de trabajo a lo largo del año, incrementando o disminuyendo la misma en distintos días, teniendo presente siempre el límite de la jornada máxima anual prevista en este artículo. El porcentaje de distribución irregular de la jornada en cómputo anual será como máximo del 10 %.

CVE-Núm. de registre: 062012000451

Art. 8.- VACACIONES

Las vacaciones consistirán en 31 días naturales, que se abonarán a razón de los conceptos siguientes: Salario Base, Antigüedad, Plus Penoso; Plus Nocturno, Plus Actividad y Plus Distancia y se disfrutaran entre los meses de julio a septiembre ambos inclusive y de forma rotativa.

El calendario y la distribución de las vacaciones serán pactados entre la Representación de los Trabajadores y la empresa, y en ningún caso se podrá dividir el disfrute de las mismas en más de dos períodos.

En caso de IT anterior al período de vacaciones que se prolongase durante él por causa enfermedad o accidente de trabajo, se permitirá disfrutarlas fuera de ese periodo siempre que se concluya su disfrute antes del 31 de diciembre del año en curso.

Art. 9.- FIESTAS

Todo el personal adscrito a los servicios de Recogida de Basuras y Limpieza Viaria, realizará su fiesta semanal en domingo, además de los festivos que le correspondan del calendario laboral, con las excepciones señaladas para el personal de Recogida de Basuras en el art.7º del presente Convenio.

Durante vigencia del presente convenio, disfrutará de tres días de asuntos propios al año. El trabajador que desee disfrutar los días de asuntos propios deberá comunicarlos a la empresa con al menos diez días de antelación, no pudiendo coincidir en el mismo día de disfrute más de un trabajador.

Art. 10.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

A.- Con carácter previo a la ejecución empresarial en materia de movilidad, básicamente será preceptivo en los casos de carácter colectivo lo siguiente:

- Negociación preceptiva con los Representantes Legales de los Trabajadores.
- Intervención y dictamen de la Comisión Paritaria del Convenio.
- Procedimiento y soluciones arbitrales para los supuestos de no acuerdo, de someterse al arbitraje del (TLC.).

B.- Establecimiento de garantías precisas y de aplicación inmediata para los supuestos de carácter individual, en base a:

- Recuperación del puesto de trabajo anterior o análogo en caso de laudo o sentencia favorable.
- Preavisos para los traslados y desplazamientos: 2 meses traslados y 15 días para desplazamientos.
- Plazos de incorporación al nuevo centro: mínimo 45 días en los traslados y 15 días en los desplazamientos.

C.- Garantías con carácter general.

- Compensación por gastos:

a.- Para la vivienda y para estudios en los supuestos de traslado.
b.- De traslado y por viajes propios y de familia.

D.- Garantías específicas para los desplazamientos:

a.- Se establece un límite máximo de duración de 6 meses en un período de 3 años.
b.- Período de negociación y consultas en todos los casos, individuales o colectivos.
c.- Permisos retribuidos de 5 días laborales cada 2 meses de desplazamiento.
d.- Prioridad de permanencia de los Representantes Unitarios y Sindicales.
e.- Prioridad de permanencia de los trabajadores/as con cargas familiares y trabajadoras embarazadas.

Art. 11.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La clasificación del personal afectado por este Convenio, son las que se reflejan en las tablas salariales y el resto son meramente enunciativas y no presupone la obligación de tener cubiertas todas sus plazas, si las necesidades y el volumen de la empresa no lo requieren.

CVE-Núm. de registre: 062012000451

Cuando se produzca un caso en el que el trabajador realice habitualmente varios cometidos propios de distintos oficios o categorías profesionales, se clasificará con arreglo a la actividad de superior calificación, además de percibir, en todo caso, la retribución de la misma.

Los cometidos profesionales de cada oficio y categoría deben considerarse como básicos. El trabajador dentro de estos límites deberá realizar cuantos trabajos y operaciones le sean encomendados para el desempeño de sus funciones dentro de la jornada laboral.

Art. 12.- GRUPOS DE PERSONAL

Se estará a lo establecido en el art. 21 del Convenio General del Sector.

Art. 13.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

Se estará a lo establecido en el art. 22 del Convenio General del Sector.

Art. 14.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL OPERARIO

Se estará a lo establecido en el art. 22 del Convenio General del Sector.

Art. 15.- DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS DE PERSONAL OPERARIO

Se estará a lo establecido en el art. 22 del Convenio General del Sector.

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 16.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Las retribuciones de cada trabajador están compuestas por el salario base de Convenio y por los complementos que para cada categoría se fijan en las tablas salariales anexas. Los conceptos se denominan en la forma que a continuación se indican:

a) SALARIO BASE: Su cuantía es la que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

b) ANTIGÜEDAD: Se establece un complemento personal de antigüedad consistente en tres bienios al 5%, un quinquenio al 8% y sucesivos quinquenios al 10% sobre el salario base que corresponda a cada categoría profesional.

El importe de cada bienio y quinquenio comenzará a devengarse desde el 1 de Enero del año en que se cumpla. El complemento máximo por antigüedad que se aplicará, será el del 60% del salario base que corresponda a cada categoría profesional.

c) PLUS TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO: Todos los trabajadores afectos a los servicios de limpieza viaria, recogida de basura domiciliaria y otros residuos, son acreedores a un complemento de toxicidad, penosidad y peligrosidad en función de las especiales características de las tareas que desarrollen, que consistirá en el 25% del Salario Base.

d) PLUS NOCTURNO: Todos los trabajadores que realicen la jornada entre las 21 y las 6 horas, percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25% del salario base.

e) PLUS ACTIVIDAD: Su cuantía es la que se fija para cada categoría en las tablas salariales anexas.

f) PLUS TRANSPORTE: El Plus de TRANSPORTE se abonará por días naturales y su cantidad será la que se especifica en las tablas salariales.

g) PLUS VESTUARIO: el Plus vestuario se abonará por días naturales y su cantidad será la que se especifica en las tablas salariales.

h) PLUS VERTIDO Y/O TERMINACIÓN DE SERVICIO: El conductor del servicio de Recogida de Basuras, se compromete a la realización total del servicio de recogida de basuras y al del de transporte de basuras al vertedero que designe la empresa. Se abonará por meses trabajados y su cuantía mensual es la que se especifica en las tablas salariales anexas.

CVE-Núm. de registre: 062012000451

Cuantía que durante el año 2.011 se asigna, como Plus Vertido y/o terminación de servicio al vertedero o planta de Granollers, y que se mantendrá exclusivamente mientras se realice este servicio.

Si en el futuro se designase por la empresa otro vertedero, se reunirán las partes para fijar el importe del Plus Vertido, en función del nuevo vertedero asignado.

i) DEVENGO DEL SALARIO BASE Y DE LOS COMPLEMENTOS SALARIALES: Sin perjuicio de lo establecido en los apartados A-B-C-D-E-F-G y h de este artículo, tanto el salario base como los complementos salariales o Pluses se abonaran a razón de salario mes comercial, considerando que las mensualidades estarán compuestas por 30 días de salario base mas antigüedad y por 25 días de pluses.

Art. 17.- PAGAS EXTRAS

Se establecen 3 pagas extraordinarias denominadas de verano, Navidad, y Beneficios, cuya cuantía se establece en la retribución total de las tablas salariales más la antigüedad.

Se abonarán cada una de ellas, en las siguientes fechas:

PAGA DE VERANO: Del 28 al 30 de junio.
PAGA DE NAVIDAD: El día 15 de diciembre.
PAGA DE BENEFICIOS: Durante el 1 trimestre del año, siguiente al de su devengo.

La paga de verano se devengará desde el uno de Julio del año anterior hasta el treinta de Junio del año en que se perciba.

La paga de Navidad se devengará desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año en que se perciba.

La paga de Beneficios se devengará desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Las pagas de Navidad, verano y Beneficios se abonarán en proporción al tiempo trabajado.

PAGA DE SEPTIEMBRE. Se establece una paga extraordinaria denominada de septiembre, cuya cuantía se fija en la tabla salarial del anexo I del presente Convenio. Se abonará junto con el recibo de salario de septiembre, en proporción al tiempo trabajado y se devengará desde el día 1 de septiembre hasta el 31 de agosto del año en que se perciba.

Art. 18.- PLUS FESTIVO

El personal afecto a este Convenio que realice su trabajo en un domingo o festivo del calendario laboral sin descanso compensatorio, percibirá un plus por domingo o festivo trabajado, cuya cuantía es la que se especifica en las tablas salariales anexa.

Los trabajadores de RSU en caso de coincidencia de dos días de fiesta consecutivos estarán obligados a trabajar uno de ellos.

Art. 19.- HORAS EXTRAORDINARIAS

En caso de realizarse horas extraordinarias se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Reconociendo los firmantes expresamente el carácter de Estructurales de las horas extraordinarias que se realicen motivadas por ausencias imprevistas, puntas de producción, cambios de turno y las que se tengan que trabajar en domingo o festivo, todo ello al amparo de lo establecido en el RD 92/83 de 19 de enero.

La realización de horas extraordinarias tendrá carácter voluntario, salvo aquellas situaciones expresamente señaladas en el art. 9 de este Convenio.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 20.- ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL

El personal que se encuentre en situación de IT como consecuencia de accidente laboral ocurrido durante el desempeño de su trabajo habitual o del que le haya sido asignado por la empresa, percibirá con cargo a la empresa con

CVE-Núm. de registre: 062012000451

complemento que sumado a las prestaciones de la mutua de accidentes, le garantice los ingresos diarios reales que para cada categoría se fijan en las tablas salariales anexas.

Art. 21.- INCAPACIDAD TEMPORAL

En caso de IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador las citadas bajas de la forma siguiente:

PRIMERA BAJA DEL AÑO

- Los 3 primeros días: 100%
- Del día 4 al 20: 100%
- Del día 21 al 60: 100%
- A partir del día 60: 75%

SEGUNDA BAJA DEL AÑO

- Los 3 primeros días: 100%
- Del día 4 al 20: 75%
- Del día 21 en adelante: 75%

TERCERA BAJA DEL AÑO

- Los 3 primeros días: 50%
- Del día 4 al 20: 60%
- Del 21 en adelante: 75%

Los porcentajes que se especifican se entienden de la base reguladora.

Art. 22.- ASISTENCIA EN CASO DE HOSPITALIZACIÓN

El personal afecto a este convenio que debido a enfermedad común o profesional, accidente laboral o no laboral, y para aquellos supuestos en que deba ser hospitalizado, la empresa le abonará un complemento que sumado a las prestaciones de la Seguridad Social le garantice los ingresos diarios reales, que para cada categoría se fijan en las tablas salariales anexas. El complemento por hospitalización se abonará al trabajador mientras esté hospitalizado, para el abono del mismo será requisito indispensable que el propio trabajador una vez que haya salido del centro hospitalario, o sus familiares, acrediten, ante la empresa mediante certificado médico, la fecha de ingreso y de salida del centro hospitalario.

Art. 23.- ASISTENCIA A MÉDICO DE CABECERA Y A ESPECIALISTA

Los trabajadores podrán acudir al médico de cabecera o al especialista, cuando la visita a éstos coincida en tiempo de trabajo, por el tiempo necesario para ello exclusivamente, previa petición con 24 horas de antelación a la empresa, excepto en casos excepcionales o de urgencia y justificando su asistencia mediante volante normalizado por la empresa, el tiempo empleado para ello será retribuido.

Art. 24.- AYUDA ESCOLAR

Consistirá en el abono del coste de los libros de los hijos de los trabajadores y de los propios trabajadores que estudien P-3, P-4, P-5, EGB-BUP y FP tal como se realiza hasta la fecha.

Art. 25.- SEGURO DE VIDA

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de Seguros, que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización global de 28.000 euros. Indemnizaciones que se abonarán para aquellos supuestos de muerte derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional o invalidez igualmente derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en los grados de Absoluta, Total o Gran Invalidez.

CVE-Núm. de registre: 062012000451

Art. 26.- REVISIÓN MÉDICA

La empresa se compromete a realizar una revisión médica anual para todos sus trabajadores a través de la Mutua Patronal que está contratada. La revisión médica se efectuará durante el primer trimestre de cada año.

Art. 27.- JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

Con la finalidad de promover la celebración de este contrato de trabajo en el sector, de conformidad con el artículo 12.6.b, del Estatuto de los Trabajadores, y considerando que una forma de promoción es conferir, al menos, la necesaria seguridad jurídica a los contratantes del contrato de trabajo al que el de relevo sustituye y con la finalidad de superar las dificultades que este contrato pueda conllevar para la concertación del de relevo, en relación a la organización de las plantillas de la empresa y del trabajo, los firmantes del Convenio acuerdan:

A los trabajadores/as que reuniendo las condiciones legales para su jubilación parcial, salvo la edad (menor de 65 años), la soliciten y les sea reconocida, las empresas estarán obligadas a concedérsela, cuando la reducción de la jornada solicitada sea el máximo legalmente establecido en el momento en que se solicite, y el trabajador/a opte por prestar sus servicios de manera acumulada dentro de cada año natural. La empresa fijará y comunicará al trabajador el periodo o periodos del año en que éste deba trabajar.

Cuando se solicite por el trabajador otros porcentajes de reducción se tendrá que llegar a un acuerdo entre empresa y trabajador/a.

El periodo o periodos del año en que el trabajador deba prestar sus servicios, será comunicado por la empresa al trabajador con al menos un mes de antelación a la fecha en que éste deba tener lugar. Si en el momento de ser llamado por la empresa el trabajador se encontrase impedido por estar enfermo, o incapacitado por otra causa, el trabajador vendrá obligado a prestar sus servicios para la empresa en otro periodo del año y una vez que haya cesado la causa que había motivado su impedimento.

De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de la empresa de celebrar el contrato de relevo estará supeditada a que el trabajador/a que desea jubilarse parcialmente se vincule en el contrato a tiempo parcial a jubilarse plenamente a la edad ordinaria de jubilación y en consecuencia a la extinción del contrato a dicha fecha. Igualmente y de forma simultánea la empresa contratará a su vez a otro trabajador/a con objeto de sustituir, al menos, la jornada de trabajo dejada vacante por el trabajador/a que se jubila parcialmente, en las condiciones legalmente establecidas.

El contrato de Relevo y el contrato a tiempo parcial tendrán una duración igual o equivalente al tiempo que falte al trabajador que se jubila parcialmente, para alcanzar los 65 años de edad.

El puesto de trabajo a ocupar por el trabajador relevista, lo determinará la empresa y podrá ser cualquiera de los existentes en el centro de trabajo, dentro de los puestos que correspondan al mismo grupo profesional del trabajador sustituido.

Los complementos derivados de accidente de trabajo y/o enfermedad previstos por el convenio, sólo serán de aplicación cuando estas situaciones hayan ocurrido durante los periodos o días de prestación efectiva de servicios. Las indemnizaciones y o derechos de carácter social reconocido en el convenio colectivo en vigor, sólo serán de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, cuando las situaciones y contingencias que las han originado, se hayan producido durante los días o periodos de prestación efectiva de servicios.

No será de aplicación al trabajador que se jubila parcialmente, el premio de Jubilación previsto en el Convenio en vigor.

La regulación de la Jubilación Parcial con el Contrato de Relevo, se mantendrá en vigor mientras no sea modificada o derogada por otra ley o norma.

Art. 28.- PREMIO JUBILACIÓN

Se establece un premio de jubilación de acuerdo con la siguiente escala, que se abonara a todos los trabajadores que dejen de prestar sus servicios en la empresa por motivo de jubilación.

- A los 64 años: 145,00.-Euros/año de trabajo.
- A los 63 años: 160,00.-Euros/año de trabajo.
- A los 62 años: 175,00.-Euros/año de trabajo.

CVE-Núm. de registre: 062012000451

- A los 61 años: 187,00.-Euros/año de trabajo.
- A los 60 años: 200,00.-Euros/año de trabajo.

El premio de Jubilación previsto en el presente Convenio, no tiene naturaleza de plan de Previsión de pensiones a los efectos previstos por la Ley del Seguro y reformas posteriores.

Art. 29.- RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

Cuando a algún conductor de la empresa se le retire el carné de conducir, se le destinará a otro puesto de trabajo. El salario a percibir será el que corresponda al puesto de trabajo que desempeñe.

En el supuesto de que el trabajador acceda al traslado mientras dure la retirada del carné, el salario a percibir será el que corresponda a la categoría de conductor.

Art. 30.- FONDO SOCIAL

Se crea un fondo social cuya cuantía será de 1.500 euros para el año 2.011 en los años 2012 se aplicara el porcentaje de IPC que se fija en las disposiciones adicionales relativas a dichos años. La Comisión Paritaria determinará como se realizará la adjudicación de las Ayudas Sociales, Ayudas que irán destinadas a sufragar los gastos de dentista y adquisición de gafas oculares y gastos relativos a problemas de audición de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

En el supuesto de que la cuantía total anual destinada para el año 2011, no sea gastada, el sobrante se acumulará a la cantidad que se asigna para el año 2012.

La adjudicación de las ayudas deberá regirse por los principios de necesidad y no arbitrariedad.

Art. 31.- ANTICIPOS ESPECIALES DE SALARIO

La empresa concederá al personal, que lo solicite, con un mínimo de antigüedad de un año, anticipos especiales de salario, por un máximo individual de 1.250 euros, y un montante máximo anual para todo el colectivo de 6.000 euros. La devolución de éstos anticipos se efectuará en un plazo máximo de 12 meses, descontándose los mismos también de las pagas extraordinarias.

Para una nueva solicitud será necesario que haya transcurrido al menos un año desde la fecha de devolución del anterior.

En el supuesto de terminación de la relación laboral de un empleado que tenga concedido un anticipo especial, la empresa podrá descontar las cantidades pendientes de la liquidación de partes proporcionales y de los salarios pendientes que pudiesen corresponderle al empleado.

Art. 32.- ROPA DE TRABAJO

Ropa de verano: 2 pantalones, 2 camisas, una gorra de verano y calzado. deberá entregarse antes del 31 de mayo.

Ropa de invierno: 2 pantalones, 2 camisas, un yérsey, una cazadora de lana o de pana en años impares y un anorak en años pares, gorra y calzado. Deberá entregarse antes del día 1 de noviembre.

CAPÍTULO V CONTRATACIÓN

Art. 33.- CONTRATACIÓN

Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

CONTRATO A TIEMPO PARCIAL

Para la contratación de trabajadores a Tiempo Parcial en sus distintas modalidades, se estará a lo establecido el Real Decreto Ley 5 / 2.001 de 2 de marzo.

Conforme a lo establecido en el Art. Primero del citado Real Decreto Ley, que desarrolla el artículo 12 del Estatuto de Los trabajadores y en cuanto a su Nº 5 letra C, se acuerda expresamente que los trabajadores contratados a Tiempo

CVE-Núm. de registre: 062012000451

Parcial y con carácter Indefinido, podrán a su elección y siempre que las necesidades de los servicios lo requieran, realizar horas complementarias hasta el máximo del 60 % de las horas ordinarias que tengan contratadas, respetándose siempre los límites establecidos en la letra e del Nº 5 del citado texto. Se acuerda expresamente que las horas complementarias se realizarán por el trabajador previa comunicación de la empresa con 24 horas de antelación, respetándose siempre los límites fijados en la letra E del nº 5 apartado primero del real Decreto.

PERÍODO DE PRUEBA

No cualificados: 15 días.

Art. 34.- PLENA IGUALDAD

Plena igualdad de categoría reconocida, salario, jornada y condiciones de trabajo para todos los/as trabajadores/as que realicen una misma faena, independientemente de su modalidad contractual, incluidos los jóvenes de primer empleo.

Art. 35.- RENOVACIÓN GARANTIZADA

Renovación garantizada de los contratos de duración determinada si se mantiene el volumen de producción, pasando a fijos al vencimiento de los contratos de duración determinada, excepto aquellos contratos que se suscriban para sustituir a trabajadores con reserva del puesto de trabajo, y aquellos contratos eventuales por circunstancias de la producción que se suscriban basados en el Pliego de Condiciones que dio origen a la concesión, o a peticiones de servicio de carácter estacional que pueda formular el Ayuntamiento a la empresa, cuya duración estará fijada en función de la finalización de la causa que dio origen a las citadas contrataciones.

Art. 36.- INGRESOS

Cuando por necesidades de la empresa, sea preciso cubrir un puesto de trabajo con personal de nuevo ingreso, se contratará aquel proveniente de las Oficinas Públicas de empleo (OTG), la Dirección informará previamente a los Representantes de los Trabajadores del número y características de los puestos de trabajo a cubrir.

En la selección de personal de nuevo ingreso, y en igualdad de condiciones con otros candidatos tendrán preferencia aquellos que con anterioridad hayan trabajado en la empresa valorándose el período de servicios prestados anteriormente y entre ellos serán preferentes las mujeres.

Art. 37.- EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL

Las modificaciones contractuales pactadas en el presente Convenio, son suficientes para las necesidades productivas y funcionales de la empresa. Por tanto en el caso que excepcionalmente la empresa tenga la necesidad de utilizar la figura de la empresa de trabajo temporal, será necesario el acuerdo previo con el Comité de Empresa.

Art. 38.- INFORMACIÓN REGULAR AL DELEGADO DE PERSONAL

De todos los contratos de trabajo suscritos, así como de sus renovaciones o rescisiones con indicación de los motivos de estos.

A tal fin se le hará entrega de la correspondiente copia básica.

Igualmente se dará información completa al Delegado de Personal de todas las subcontrataciones de tareas dentro y fuera de la empresa y que afecten al centro de trabajo de Les Franqueses, con indicación de la actividad concreta, número de trabajadores empleados y condiciones de trabajo de éstos.

Art. 39.- DESPIDOS INDIVIDUALES

A.- La empresa no utilizará con carácter general para despedir colectivamente, los motivos establecidos en el Art. 51.1 del Estatuto de los Trabajadores, sin acuerdo previo con el Comité de Empresa. En el caso de la no existencia de este acuerdo, las partes se someterán a la mediación o en su caso al Arbitraje del Tribunal Laboral de Catalunya.

B.- Si el despido esta basado en otra causa que sea ajena a la conducta del trabajador, la empresa deberá notificar con al menos 30 días de antelación, el contenido de la carta de despido a la Representación Legal de los trabajadores. La citada carta debe razonar y justificar cuales son las concretas y singulares circunstancias concurrentes que determinan

CVE-Núm. de registre: 062012000451

como inexorables la decisión de despedir, así como, deberá señalar en virtud de que criterio y causas la medida a adoptar, debe ser la de despido y no otras alternativas que excluyan la extinción del contrato de trabajo.

En el caso de incumplimiento de estos requisitos establecidos, tanto en el primero como en el segundo punto por parte de la empresa, determinará la no validez del despido.

Art. 40.- DESPIDOS IMPROCEDENTES

Durante la vigencia de este convenio colectivo se indemnizará con 45 días de trabajo por año de servicio con un máximo de 42 mensualidades, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, los despidos improcedentes.

Art. 41.- DERECHOS SINDICALES

La empresa facilitará un tablón de anuncios para el Delegado de Personal. Se le enseñará mensualmente a solicitud del Delegado los modelos TC1 y TC2.

El Delegado de personal asumirá las funciones relativas a prevención y salud laboral.

EL DELEGADO DE PERSONAL dispondrá de 25 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales y 5 horas mensuales para el ejercicio de las funciones relativas a sus obligaciones en materia de prevención y salud laboral. El delegado sindical podrá acumular las horas sindicales en cómputo anual.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: CONDICIONES ECONÓMICAS PARA EL AÑO 2.011:

Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2.011 y el 31 de diciembre del año 2.011, se aplicará un incremento salarial de un 1 % sobre todos los conceptos económicos vigentes a 31 de diciembre de 2.010.

SEGUNDA.-INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 2.012.

Para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2.012 y el 31 de diciembre del año 2.012, se aplicará un incremento salarial equivalente al IPC del año 2012.

Inicialmente se aplicará un incremento a cuenta del 1 % sobre la tabla del 2011 y una vez conocido el IPC real del 2012 se procederá al pago o detracción de las diferencias que se generen.

DISPOSICIÓN FINAL

En contraprestación a lo establecido en las disposiciones a este convenio y de las retribuciones salariales pactadas, el personal se compromete a la realización de los servicios de Recogida de basuras y Limpieza Viaria de la población dentro de la jornada de trabajo pactada, salvo que la no realización de estos servicios se deba a causas imputables a la empresa.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE LAS FRANQUESES DEL VALLÈS AÑO 2011

CONCEPTO	CONDUCTOR NOCHE	CONDUCTOR/PEÓN-ESPECIAL CORRETURNOS NOCHE	PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	PEÓN NOCHE
SALARIO BASE	786,98	782,15	777,31	774,12
PLUS TOXICO-PENOSO	196,75	195,54	194,33	193,53
PLUS NOCTURNO	196,75	195,54	194,33	193,53
PLUS ACTIVIDAD	694,19	590,50	486,81	429,22
PLUS TRANSPORTE	123,88	123,88	123,88	123,88
PLUS VESTUARIO	80,96	61,93	42,89	30,20
TOTAL MES EUROS	2.079,51	1.949,53	1.819,55	1.744,47
TOTAL ANUAL EUROS	24.954,07	23.394,30	21.834,57	20.933,69
PAGA DE NAVIDAD	2.079,51	1.949,53	1.819,55	1.744,47
PAGA DE VERANO	2.079,51	1.949,53	1.819,55	1.744,47

CVE-Núm. de registre: 062012000451

CONCEPTO	CONDUCTOR NOCHE	CONDUCTOR/PEÓN-ESPECIAL CORRETURNOS NOCHE	PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	PEÓN NOCHE
PAGA DE BENEFICIOS	2.079,51	1.949,53	1.819,55	1.744,47
PAGA DE SEPTIEMBRE	2.079,51	1.949,53	1.819,55	1.744,47
TOTAL SALARIO ANUAL	33.272,10	31.192,41	29.112,75	27.911,58
FESTIVOS TRABAJADOS	98,85	95,21	91,57	91,57
HORAS EXTRAORDINARIAS	16,47	15,80	15,13	15,13
PLUS VERT.-TERM. DE SERVICIO.-MES	160,87	80,44	-	-

ANEXO Nº 2

TABLAS SALARIALES PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE LAS FRANQUESES DEL VALLÈS AÑO 2011

CONCEPTO	CAPATAZ DÍA	CONDUCTOR DÍA	PEÓN ESPECIALISTA DÍA	PEÓN DÍA	MAQUINISTA DÍA
SALARIO BASE	785,43	786,99	777,33	774,12	780,55
PLUS TOXICO-PENOSO	196,36	196,75	194,33	193,53	195,14
PLUS NOCTURNO	-	-	-	-	-
PLUS ACTIVIDAD	902,90	694,20	486,81	429,22	544,40
PLUS TRANSPORTE	122,66	123,88	123,88	123,88	123,88
PLUS VESTUARIO	81,78	80,96	42,89	30,20	55,59
TOTAL MES EUROS	2.089,12	1.882,77	1.625,25	1.550,94	1.699,56
TOTAL ANUAL EUROS	25.069,44	22.593,26	19.502,94	18.611,33	20.394,68
PAGA DE NAVIDAD	2.089,12	1.882,77	1.625,25	1.550,94	1.699,56
PAGA DE VERANO	2.089,12	1.882,77	1.625,25	1.550,94	1.699,56
PAGA DE BENEFICIOS	2.089,12	1.882,77	1.625,25	1.550,94	1.699,56
PAGA DE SEPTIEMBRE	2.089,12	1.882,77	1.625,25	1.550,94	1.699,56
TOTAL SALARIO ANUAL	33.425,92	30.124,34	26.003,92	24.815,11	27.192,90
FESTIVOS TRABAJADOS	97,49	97,49	72,43	72,43	84,96
HORAS EXTRAORDINARIAS	16,24	16,24	12,08	12,08	14,16

ANEXO Nº 3

RELACIÓN DE TRABAJADORES QUE PERCIBIRÁN COMO DERECHO PERSONAL LAS CANTIDADES QUE SE DETALLAN Y POR LOS CONCEPTOS QUE SE DETALLAN SEGÚN ART. 4º.- AÑO 2011

APELLIDOS NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	PERCEPCIÓN MESES
AGUILERA GARCIA, RICARDO	PRIMA FIJA	211,41	12
AGUILERA GARCIA, RICARDO	DIETAS	142,67	12

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE LAS FRANQUESES DEL VALLÈS AÑO 2012

CONCEPTO	CONDUCTOR NOCHE	CONDUCTOR/PEÓN-ESPECIAL CORRETURNOS NOCHE	PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	PEÓN NOCHE
SALARIO BASE	794,85	789,97	785,09	781,86
PLUS TOXICO-PENOSO	198,71	197,49	196,27	195,46
PLUS NOCTURNO	198,71	197,49	196,27	195,46
PLUS ACTIVIDAD	701,14	596,40	491,68	433,51
PLUS TRANSPORTE	125,12	125,12	125,12	125,12
PLUS VESTUARIO	81,77	62,55	43,32	30,50
TOTAL MES EUROS	2.100,30	1.969,02	1.837,74	1.761,92
TOTAL ANUAL EUROS	25.203,61	23.628,25	22.052,91	21.143,02
PAGA DE NAVIDAD	2.100,30	1.969,02	1.837,74	1.761,92
PAGA DE VERANO	2.100,30	1.969,02	1.837,74	1.761,92
PAGA DE BENEFICIOS	2.100,30	1.969,02	1.837,74	1.761,92
PAGA DE SEPTIEMBRE	2.100,30	1.969,02	1.837,74	1.761,92
TOTAL SALARIO ANUAL	33.604,82	31.504,33	29.403,88	28.190,70

CVE-Núm. de registre: 062012000451

CONCEPTO	CONDUCTOR NOCHE	CONDUCTOR/PEÓN-ESPECIAL CORRETURNOS NOCHE	PEÓN ESPECIALISTA NOCHE	PEÓN NOCHE
FESTIVOS TRABAJADOS	99,84	96,16	92,48	92,48
HORAS EXTRAORDINARIAS	16,63	15,95	15,28	15,28
PLUS VERT.-TERM. DE SERVICIO.-MES	162,48	81,24	-	-

ANEXO Nº 2

TABLAS SALARIALES PROVISIONALES PERSONAL RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE LAS FRANQUESES DEL VALLÈS AÑO 2012

CONCEPTO	CAPATAZ DÍA	CONDUCTOR DÍA	PEÓN ESPECIALISTA DÍA	PEÓN DÍA	MAQUINISTA DÍA
SALARIO BASE	793,28	794,86	785,11	781,86	788,35
PLUS TOXICO-PENOSO	198,32	198,71	196,28	195,46	197,09
PLUS NOCTURNO	-	-	-	-	-
PLUS ACTIVIDAD	911,93	701,14	491,68	433,51	549,84
PLUS TRANSPORTE	123,89	125,12	125,12	125,12	125,12
PLUS VESTUARIO	82,60	81,77	43,32	30,50	56,15
TOTAL MES EUROS	2.110,01	1.901,60	1.641,50	1.566,45	1.716,55
TOTAL ANUAL EUROS	25.320,14	22.819,19	19.697,97	18.797,44	20.598,62
PAGA DE NAVIDAD	2.110,01	1.901,60	1.641,50	1.566,45	1.716,55
PAGA DE VERANO	2.110,01	1.901,60	1.641,50	1.566,45	1.716,55
PAGA DE BENEFICIOS	2.110,01	1.901,60	1.641,50	1.566,45	1.716,55
PAGA DE SEPTIEMBRE	2.110,01	1.901,60	1.641,50	1.566,45	1.716,55
TOTAL SALARIO ANUAL	33.760,18	30.425,59	26.263,96	25.063,26	27.464,83
FESTIVOS TRABAJADOS	98,46	98,46	73,15	73,15	85,81
HORAS EXTRAORDINARIAS	16,40	16,40	12,20	12,20	14,30

ANEXO Nº 3

RELACIÓN DE TRABAJADORES QUE PERCIBIRÁN COMO DERECHO PERSONAL LAS CANTIDADES QUE SE DETALLAN Y POR LOS CONCEPTOS QUE SE DETALLAN SEGÚN ART. 4º.- AÑO 2012

APELLIDOS NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE	PERCEPCIÓN MESES
AGUILERA GARCIA, RICARDO	PRIMA FIJA	211,41	12
AGUILERA GARCIA, RICARDO	DIETAS	142,67	12

Barcelona, 19 de març de 2012
El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès

CVE-Núm. de registre: 062012000451